



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

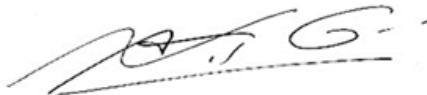
Referencia: 110014003086 **2023-00083** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, ejecutiva a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en su defecto apórtelo con presentación personal de acuerdo al artículo 74 del C. G. del P.
3. Acredite con la documental a que haya lugar, que el contrato base de ejecución fue firmado de manera electrónica como se manifiesta en el hecho 7º del escrito de demanda.
4. Allegue los documentos que menciona en los numerales 4º y 5º del acápite de pruebas, toda vez que omitió adosarla.
5. Aclare al Despacho a que pagaré y carta de instrucciones se refiere en el numeral 5º del acápite de pruebas.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>004</u> de hoy <u>24 DE ENERO DE 2023</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
--

